Expediente: **7197/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **04/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7197/25

H108012964997

Expte.: 7197/25

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 03 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19.11.2025 el letrado Nicolás Ángel López Duchén, apoderado de la actora, solicita la aplicación de astreintes a Banco de Galicia y Buenos Aires SAU en tanto no contestó la intimación de fecha 04.11.2025, hasta tanto cumpla con la orden judicial de embargo. Expresa que del informe bancario que adjunta surge la inexistencia de fondos depositados en autos.

En fecha 20.11.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Nuestra jurisprudencia tiene dicho: "En este sentido debe tenerse presente que, como ya lo señalara reiteradamente esta Cámara al referirse a la naturaleza jurídica de los astreintes, estos "...constituyen un medio de coacción psicológica o mandato derivado, que procura la obediencia a órdenes judiciales, por el cual se impone una condena pecuniaria a quien no cumple la orden

impartida por el juez en ejercicio de sus facultades..." (C.C.FyS. Sala 1; Sent. Nro: 61 del 27/02/2014); por tanto, para evitar su aplicación debe darse cumplimiento con la orden judicial impartida, no sólo en el tiempo pertinente, sino en acabada forma. DRAS.: VALDERRABANO DE CASAS – VALLS DE ROMANO NORRI. -CCFliaySuc – Sala 1. Sentencia N°92, Fecha de Sentencia: 20/03/2015.

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 01.10.2025 se ordenó el embargo ejecutorio en concepto de capital y en igual fecha se libró oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU a su casillero digital, oficio que fue depositado en 02.10.2025 y leído en igual fecha, según se observa de la compulsa del sistema SAE utilizado por este juzgado. En 04.11.2025 el Dr. López Duchén solicita se intime a la entidad bancaria a cumplir con la manda judicial bajo apercibimiento de aplicar astreintes, mediante providencia de fecha 04.11.2025 se ordenó librar oficio al Banco mencionado a fin de que informe el destino dado a la medida ordenada y librándose en igual fecha nuevo oficio, no habiendo contestado el banco, en 12.11.2025 pide el apoderado de la actora se libre nuevo oficio a la entidad bancaria bajo apercibimiento del artículo 137 del CPCC. Dicho oficio fue depositado en el casillero digital del banco en 13.11.2025 y leído el 14.11.2025.

De la compulsa de los actuados no surge respuesta de la entidad oficiada, estando debidamente notificada sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento con la manda judicial.

Que el art. 137 del CPCC (Ley 9531) y 536 del Código Civil y Comercial (ex art.363 del Cód. Civil velezano) de aplicación supletoria al fuero y el art. 804 CCyCN (ex art.666 bis del CC) establece que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

En el mismo sentido podemos decir que las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia, o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.

Que efectivamente, de autos surge que Banco de Galicia y Buenos Aires SAU no obstante la intimación efectuada mediante providencia de fecha 12.11.2025 comunicada mediante oficio librado en dicha fecha, depositado en 13.11.2025 y leído en 14.11.2025 conforme surge de sistema SAE, no dio cumplimiento con lo ordenado dentro del plazo allí mencionado. Que ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de Pesos Un Mil ($1.000) a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, por lo antes considerado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DISPONER a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, una sanción pecuniaria diaria de Pesos Un Mil ($1.000), la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyos importes deberán ser depositados en Banco Macro SA –Suc. Tribunales-, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de Provincia de Tucumán -Dirección de Fiscalización Ambiental-, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente de su proceder.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 03/12/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dd28a0e0-d05e-11f0-a582-ab3c45a19f7e